

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1440

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : METALSA S.A. – PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 031 2013 00192 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y al revisar presente proceso, se observa que el mismo no es parte dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente sin trámite alguno la cesión de crédito que antecede, toda vez que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ca3608c6c1ff5748cc260133926c809f989545cc45a5983deca3bc19b97c48**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1457

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :UNIDAD RESIDENCIAL PACARA II ETAPA
DEMANDADO :DIEGO PERLAZA SANCHEZ C.C. 16.701.340
RADICACION :760014003 023 2017 00580 00

Solicita el demandante la terminación del proceso.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **UNIDAD RESIDENCIAL PACARA II** contra **DIEGO PERLAZA SANCHEZ c.c. 16.701.340** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. No se materializaron medidas cautelares sobre los bienes del demandado.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a2834ba10901ebbba634fcc66878f4c882cdf1454794467d010514b7874f02**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1455

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :GLADYS IZQUIERDO VERNAZA c.c. 31.938.538
RADICACION :76 001 40 03 024 2009 00780 00

Se aporta liquidación del crédito, sin embargo, se observa que la tasa de interés de mora aplicada es superior a la autorizada de manera que se modificara en ese sentido.

1. Obligación 5865004593
Interés de MORA a 22-03-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-16	21.99	32.99	2.40	\$ 510.472,36	\$ 510.472,36	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	510.472	\$ 0.00	0	510.472	\$ 510.472,36
nov-16	21.99	32.99	2.40	\$ 510.472,36	\$ 1.020.944,73	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	1.020.945	\$ 0.00	0	510.472	\$ 510.472,36
dic-16	21.99	32.99	2.40	\$ 510.472,36	\$ 1.531.417,09	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	1.531.417	\$ 0.00	0	510.472	\$ 510.472,36
ene-17	22.34	33.51	2.44	\$ 518.980,24	\$ 2.050.397,33	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	2.050.397	\$ 0.00	0	518.980	\$ 518.980,24
feb-17	22.34	33.51	2.44	\$ 518.980,24	\$ 2.569.377,56	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	2.569.378	\$ 0.00	0	518.980	\$ 518.980,24
mar-17	22.34	33.51	2.44	\$ 518.980,24	\$ 3.088.357,80	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	3.088.358	\$ 0.00	0	518.980	\$ 518.980,24
abr-17	22.33	33.50	2.44	\$ 518.980,24	\$ 3.607.338,03	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	3.607.338	\$ 0.00	0	518.980	\$ 518.980,24
may-17	22.33	33.50	2.44	\$ 518.980,24	\$ 4.126.318,27	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	4.126.318	\$ 0.00	0	518.980	\$ 518.980,24
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 518.980,24	\$ 4.645.298,51	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	4.645.299	\$ 0.00	0	518.980	\$ 518.980,24
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 510.472,36	\$ 5.155.770,87	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	5.155.771	\$ 0.00	0	510.472	\$ 510.472,36
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 510.472,36	\$ 5.666.243,23	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	5.666.243	\$ 0.00	0	510.472	\$ 510.472,36
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 499.837,52	\$ 6.166.080,76	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	6.166.081	\$ 0.00	0	499.838	\$ 499.837,52
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 493.456,62	\$ 6.659.537,37	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	6.659.537	\$ 0.00	0	493.457	\$ 493.456,62
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 489.202,68	\$ 7.148.740,06	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	7.148.740	\$ 0.00	0	489.203	\$ 489.202,68
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 487.075,71	\$ 7.635.815,77	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	7.635.816	\$ 0.00	0	487.076	\$ 487.075,71
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 484.948,75	\$ 8.120.764,52	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	8.120.765	\$ 0.00	0	484.949	\$ 484.948,75
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 491.329,65	\$ 8.612.094,16	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	8.612.094	\$ 0.00	0	491.330	\$ 491.329,65
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 484.948,75	\$ 9.097.042,91	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	9.097.043	\$ 0.00	0	484.949	\$ 484.948,75
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 480.694,81	\$ 9.577.737,72	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	9.577.738	\$ 0.00	0	480.695	\$ 480.694,81
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 478.567,84	\$ 10.056.305,56	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	10.056.306	\$ 0.00	0	478.568	\$ 478.567,84
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 476.440,87	\$ 10.532.746,43	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	10.532.746	\$ 0.00	0	476.441	\$ 476.440,87
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 470.059,97	\$ 11.002.806,40	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	11.002.806	\$ 0.00	0	470.060	\$ 470.059,97
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 467.933,00	\$ 11.470.739,40	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	11.470.739	\$ 0.00	0	467.933	\$ 467.933,00
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 465.806,03	\$ 11.936.545,43	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	11.936.545	\$ 0.00	0	465.806	\$ 465.806,03
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 461.552,10	\$ 12.398.097,53	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	12.398.098	\$ 0.00	0	461.552	\$ 461.552,10
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 459.425,13	\$ 12.857.522,65	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	12.857.523	\$ 0.00	0	459.425	\$ 459.425,13
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 457.298,16	\$ 13.314.820,81	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	13.314.821	\$ 0.00	0	457.298	\$ 457.298,16
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 453.044,22	\$ 13.767.865,04	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	13.767.865	\$ 0.00	0	453.044	\$ 453.044,22
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 463.679,06	\$ 14.231.544,10	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	14.231.544	\$ 0.00	0	463.679	\$ 463.679,06
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 457.298,16	\$ 14.688.842,26	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	14.688.842	\$ 0.00	0	457.298	\$ 457.298,16
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 455.171,19	\$ 15.144.013,45	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	15.144.013	\$ 0.00	0	455.171	\$ 455.171,19
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 457.298,16	\$ 15.601.311,61	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	15.601.312	\$ 0.00	0	457.298	\$ 457.298,16
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 455.171,19	\$ 16.056.482,80	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	16.056.483	\$ 0.00	0	455.171	\$ 455.171,19
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 455.171,19	\$ 16.511.653,99	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	16.511.654	\$ 0.00	0	455.171	\$ 455.171,19
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 455.171,19	\$ 16.966.825,18	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	16.966.825	\$ 0.00	0	455.171	\$ 455.171,19
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 455.171,19	\$ 17.421.996,37	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	17.421.996	\$ 0.00	0	455.171	\$ 455.171,19
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 450.917,25	\$ 17.872.913,62	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	17.872.914	\$ 0.00	0	450.917	\$ 450.917,25
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 448.790,29	\$ 18.321.703,91	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	18.321.704	\$ 0.00	0	448.790	\$ 448.790,29
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 446.663,32	\$ 18.768.367,23	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	18.768.367	\$ 0.00	0	446.663	\$ 446.663,32
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 444.536,35	\$ 19.212.904,58	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	19.212.904	\$ 0.00	0	444.536	\$ 444.536,35
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 450.917,25	\$ 19.663.820,83	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	19.663.821	\$ 0.00	0	450.917	\$ 450.917,25
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 448.790,29	\$ 20.112.611,12	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	20.112.611	\$ 0.00	0	448.790	\$ 448.790,29
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 442.409,38	\$ 20.555.020,50	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	20.555.021	\$ 0.00	0	442.409	\$ 442.409,38
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 431.774,54	\$ 20.986.795,04	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	20.986.795	\$ 0.00	0	431.775	\$ 431.774,54
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 429.647,57	\$ 21.416.442,61	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	21.416.443	\$ 0.00	0	429.648	\$ 429.647,57
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 429.647,57	\$ 21.846.090,19	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	21.846.090	\$ 0.00	0	429.648	\$ 429.647,57
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 433.901,51	\$ 22.279.991,70	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	22.279.992	\$ 0.00	0	433.902	\$ 433.901,51
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 436.028,48	\$ 22.716.020,17	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	22.716.020	\$ 0.00	0	436.028	\$ 436.028,48
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 429.647,57	\$ 23.145.667,75	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	23.145.668	\$ 0.00	0	429.648	\$ 429.647,57
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 425.393,64	\$ 23.571.061,38	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	23.571.061	\$ 0.00	0	425.394	\$ 425.393,64
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 416.885,76	\$ 23.987.947,15	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	23.987.947	\$ 0.00	0	416.886	\$ 416.885,76
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 412.631,83	\$ 24.400.578,97	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	24.400.579	\$ 0.00	0	412.632	\$ 412.631,83
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 419.012,73	\$ 24.819.591,70	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	24.819.592	\$ 0.00	0	419.013	\$ 419.012,73
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 414.758,80	\$ 25.234.350,50	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	25.234.350	\$ 0.00	0	414.759	\$ 414.758,80
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 412.631,83	\$ 25.646.982,33	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	25.646.982	\$ 0.00	0	412.632	\$ 412.631,83
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 410.504,86	\$ 26.057.487,19	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	26.057.487	\$ 0.00	0	410.505	\$ 410.504,86
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 410.504,86	\$ 26.467.992,04	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	26.467.992	\$ 0.00	0	410.505	\$ 410.504,86
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 410.504,86	\$ 26.878.496,90	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	26.878.497	\$ 0.00	0	410.505	\$ 410.504,86
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 412.631,83	\$ 27.291.128,73	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	27.291.129	\$ 0.00	0	412.632	\$ 412.631,83
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 410.504,86	\$ 27.701.633,59	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	27.701.634	\$ 0.00	0	410.505	\$ 410.504,86
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 408.377,89	\$ 28.110.011,48	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	28.110.011	\$ 0.00	0	408.378	\$ 408.377,89
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 412.631,83	\$ 28.522.643,31	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	28.522.643	\$ 0.00	0	412.632	\$ 412.631,83
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 416.885,76	\$ 28.939.529,07	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	28.939.529	\$ 0.00	0	416.886	\$ 416.885,76
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 421.139,70	\$ 29.360.668,77	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	29.360.669	\$ 0.00	0	421.140	\$ 421.139,70
feb-22	17.66	26.49	1.98	\$ 421.139,70	\$ 29.781.808,47	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	29.781.808	\$ 0.00	0	421.140	\$ 421.139,70
mar-22	17.66	26.49	1.98	\$ 421.139,70	\$ 30.202.948,17	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	30.202.948	\$ 0.00	0	421.140	\$ 336.911,76
abr-22	17.66	26.49	1.98	\$ 0.00	\$ 30.202.948,17	\$ 0.00	\$ 21.269.681,81	30.202.948	\$ 0.00	30.202.948	0	\$ 0.00



La liquidación de esta obligación es la siguiente:

LIQ EN FIRME 30-09-2016	\$ 66.341.583
INTERESES a 22-03-2022	\$ 30.202.948
TOTAL	\$ 96.544.531

2. Obligación 4938130000827299

FECHA	INTERES BANCARI O CORRIEN	TASA MAXIM A USURA	MES VENCID O	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONO S A CAPITA L	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 478.898,33	\$ 478.898,33	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	478.898	\$ 0,00	0	478.898	\$ 478.898,33
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 478.898,33	\$ 957.796,66	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	957.797	\$ 0,00	0	478.898	\$ 478.898,33
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 478.898,33	\$ 1.436.694,98	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	1.436.695	\$ 0,00	0	478.898	\$ 478.898,33
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 486.879,97	\$ 1.923.574,95	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	1.923.575	\$ 0,00	0	486.880	\$ 486.879,97
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 486.879,97	\$ 2.410.454,92	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	2.410.455	\$ 0,00	0	486.880	\$ 486.879,97
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 486.879,97	\$ 2.897.334,88	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	2.897.335	\$ 0,00	0	486.880	\$ 486.879,97
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 486.879,97	\$ 3.384.214,85	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	3.384.215	\$ 0,00	0	486.880	\$ 486.879,97
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 486.879,97	\$ 3.871.094,82	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	3.871.095	\$ 0,00	0	486.880	\$ 486.879,97
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 486.879,97	\$ 4.357.974,78	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	4.357.975	\$ 0,00	0	486.880	\$ 486.879,97
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 478.898,33	\$ 4.836.873,11	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	4.836.873	\$ 0,00	0	478.898	\$ 478.898,33
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 478.898,33	\$ 5.315.771,44	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	5.315.771	\$ 0,00	0	478.898	\$ 478.898,33
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 468.921,28	\$ 5.784.692,72	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	5.784.693	\$ 0,00	0	468.921	\$ 468.921,28
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 462.935,05	\$ 6.247.627,77	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	6.247.628	\$ 0,00	0	462.935	\$ 462.935,05
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 458.944,23	\$ 6.706.572,00	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	6.706.572	\$ 0,00	0	458.944	\$ 458.944,23
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 456.948,82	\$ 7.163.520,82	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	7.163.521	\$ 0,00	0	456.949	\$ 456.948,82
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 454.953,41	\$ 7.618.474,23	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	7.618.474	\$ 0,00	0	454.953	\$ 454.953,41
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 460.939,64	\$ 8.079.413,88	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	8.079.414	\$ 0,00	0	460.940	\$ 460.939,64
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 454.953,41	\$ 8.534.367,29	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	8.534.367	\$ 0,00	0	454.953	\$ 454.953,41
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 450.962,59	\$ 8.985.329,88	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	8.985.330	\$ 0,00	0	450.963	\$ 450.962,59
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 448.967,18	\$ 9.434.297,06	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	9.434.297	\$ 0,00	0	448.967	\$ 448.967,18
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 446.971,77	\$ 9.881.268,83	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	9.881.269	\$ 0,00	0	446.972	\$ 446.971,77
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 440.985,54	\$ 10.322.254,38	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	10.322.254	\$ 0,00	0	440.986	\$ 440.985,54
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 438.990,13	\$ 10.761.244,51	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	10.761.245	\$ 0,00	0	438.990	\$ 438.990,13
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 436.994,72	\$ 11.198.239,24	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	11.198.239	\$ 0,00	0	436.995	\$ 436.994,72
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 433.003,90	\$ 11.631.243,14	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	11.631.243	\$ 0,00	0	433.004	\$ 433.003,90
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 431.008,50	\$ 12.062.251,64	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	12.062.252	\$ 0,00	0	431.008	\$ 431.008,50
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 429.013,09	\$ 12.491.264,72	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	12.491.265	\$ 0,00	0	429.013	\$ 429.013,09
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 425.022,27	\$ 12.916.286,99	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	12.916.287	\$ 0,00	0	425.022	\$ 425.022,27
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 434.999,31	\$ 13.351.286,30	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	13.351.286	\$ 0,00	0	434.999	\$ 434.999,31
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 429.013,09	\$ 13.780.299,39	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	13.780.299	\$ 0,00	0	429.013	\$ 429.013,09
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 427.017,68	\$ 14.207.317,06	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	14.207.317	\$ 0,00	0	427.018	\$ 427.017,68
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 429.013,09	\$ 14.636.330,15	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	14.636.330	\$ 0,00	0	429.013	\$ 429.013,09
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 427.017,68	\$ 15.063.347,83	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	15.063.348	\$ 0,00	0	427.018	\$ 427.017,68
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 427.017,68	\$ 15.490.365,50	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	15.490.366	\$ 0,00	0	427.018	\$ 427.017,68
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 427.017,68	\$ 15.917.383,18	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	15.917.383	\$ 0,00	0	427.018	\$ 427.017,68
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 427.017,68	\$ 16.344.400,85	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	16.344.401	\$ 0,00	0	427.018	\$ 427.017,68
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 423.026,86	\$ 16.767.427,71	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	16.767.428	\$ 0,00	0	423.027	\$ 423.026,86
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 421.031,45	\$ 17.188.459,16	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	17.188.459	\$ 0,00	0	421.031	\$ 421.031,45
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 419.036,04	\$ 17.607.495,19	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	17.607.495	\$ 0,00	0	419.036	\$ 419.036,04
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 417.040,63	\$ 18.024.535,82	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	18.024.536	\$ 0,00	0	417.041	\$ 417.040,63
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 423.026,86	\$ 18.447.562,68	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	18.447.563	\$ 0,00	0	423.027	\$ 423.026,86
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 421.031,45	\$ 18.868.594,12	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	18.868.594	\$ 0,00	0	421.031	\$ 421.031,45
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 415.045,22	\$ 19.283.639,34	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	19.283.639	\$ 0,00	0	415.045	\$ 415.045,22
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 405.068,17	\$ 19.688.707,51	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	19.688.708	\$ 0,00	0	405.068	\$ 405.068,17
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 403.072,76	\$ 20.091.780,27	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	20.091.780	\$ 0,00	0	403.073	\$ 403.072,76
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 403.072,76	\$ 20.494.853,03	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	20.494.853	\$ 0,00	0	403.073	\$ 403.072,76
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 407.063,58	\$ 20.901.916,61	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	20.901.917	\$ 0,00	0	407.064	\$ 407.063,58
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 409.058,99	\$ 21.310.975,60	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	21.310.976	\$ 0,00	0	409.059	\$ 409.058,99
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 403.072,76	\$ 21.714.048,36	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	21.714.048	\$ 0,00	0	403.073	\$ 403.072,76
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 399.081,94	\$ 22.113.130,30	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	22.113.130	\$ 0,00	0	399.082	\$ 399.081,94
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 391.100,30	\$ 22.504.230,60	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	22.504.231	\$ 0,00	0	391.100	\$ 391.100,30
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 387.109,48	\$ 22.891.340,08	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	22.891.340	\$ 0,00	0	387.109	\$ 387.109,48
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 393.095,71	\$ 23.284.435,79	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	23.284.436	\$ 0,00	0	393.096	\$ 393.095,71
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 389.104,89	\$ 23.673.540,68	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	23.673.541	\$ 0,00	0	389.105	\$ 389.104,89
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 387.109,48	\$ 24.060.650,16	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	24.060.650	\$ 0,00	0	387.109	\$ 387.109,48
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 385.114,07	\$ 24.445.764,23	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	24.445.764	\$ 0,00	0	385.114	\$ 385.114,07
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 385.114,07	\$ 24.830.878,31	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	24.830.878	\$ 0,00	0	385.114	\$ 385.114,07
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 385.114,07	\$ 25.215.992,38	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	25.215.992	\$ 0,00	0	385.114	\$ 385.114,07
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 387.109,48	\$ 25.603.101,86	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	25.603.102	\$ 0,00	0	387.109	\$ 387.109,48
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 385.114,07	\$ 25.988.215,93	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	25.988.216	\$ 0,00	0	385.114	\$ 385.114,07
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 383.118,66	\$ 26.371.334,60	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	26.371.335	\$ 0,00	0	383.119	\$ 383.118,66
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 387.109,48	\$ 26.758.444,08	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	26.758.444	\$ 0,00	0	387.109	\$ 387.109,48
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 391.100,30	\$ 27.149.544,38	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	27.149.544	\$ 0,00	0	391.100	\$ 391.100,30
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 395.091,12	\$ 27.544.635,50	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	27.544.635	\$ 0,00	0	395.091	\$ 395.091,12
feb-22	17,66	26,49	1,98	\$ 395.091,12	\$ 27.939.726,62	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	27.939.727	\$ 0,00	0	395.091	\$ 395.091,12
mar-22	17,66	26,49	1,98	\$ 395.091,12	\$ 28.334.817,74	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	28.334.818	\$ 0,00	0	395.091	\$ 316.072,90
abr-22	17,66	26,49	1,98	\$ 0,00	\$ 28.334.817,74	\$ 0,00	\$ 19.954.097,00	28.334.818	\$ 0,00	28.334.818	0	\$ 0,00

LA LIQUIDACION de la obligación es la siguiente:

LIQ EN FIRME 30-09-2016	\$ 60.308.489
INTERESES a 22-03-2022	\$ 28.334.819
TOTAL	\$ 88.643.308

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito a 22 de marzo de 2022, por un total de \$185.187.839,00 M/CTE, a saber:

3. Obligación 4938130000827299 por \$88.643.308,00 M/CTE
4. Obligación 5865004593 por \$96.544.531,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **98b949b95851aecaf547a125541288f9d7df263b864b87305526153483dfce86**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1445

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. - FNG
DEMANDADO : ESTERILIZACION PARA TERMOSENSIBLES DE OCCIDENTE S.A.
RADICACION : 76 001 40 03 010 2013 01069 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **RF ENCORE S.A.S. y CENTRALES DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056671a8d992f9eabc84b67705cbc905dd96b6ce1188407ae440d5fdb52aed4b**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1415

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :WILMER ARANDA CANO C.C. 94.433.094
RADICACION :760014003 008 2013 00575 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6a6494facc6331b3d28b03da102d7b7977e2b39f97ffa2fcf59894d62a15eb38**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1416

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :CARMEN ELENA MOSQUERA CAICEDO c.c. 29.539.013
RADICACION :76 001 40 005 2019 00562 00

Solicita el demandante la terminación del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO POPULAR S.A. contra CARMEN ELENA MOSQUERA CAICEDO c.c. 29.539.013** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del salario que devenga la demandada como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Oficio No. 2873 de 31 DE JULIO DE 2019 del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali Al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de Cali.
Embargo de los dineros que el demandado posea depositados por cualquier concepto en las siguientes entidades	Oficio No. 2873 de 31 DE JULIO DE 2019 del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali a BANCO DE BOGOTA, BANCOPOPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMIA, CITIBANK, BBVA, COLATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO SANTANDER, GNB SUDAMERIS Y BANCO W

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56dbca016de7e1f6d00afd609bd193bf6c03c278c25b8814db716700a378d0b**
Documento generado en 29/04/2022 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1421

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : BERTILDA TANGARIFE DE MANRIQUE
RADICACION : 76 001 40 03 034 2015 00809 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado EDGAR JAIR GARCIA RIOS, identificado con la c.c. 1.068.974.189 y T.P. 316.302 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**, al abogado **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, quien porta la T.P. No. 367.297 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo, de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Ju
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

181a0898f088ef3d6242b6d6f80281d2cd6ef36f37018ad1bc728c6d758cab93

Documento generado en 02/05/2022 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1426

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARVIN BERRIO LOTERO
RADICACION : 76 001 40 03 023 2015 00568 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **EDGAR JAIR GARCIA RIOS**, identificado con la c.c. **1.068.974.189** y T.P. **316.302** del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SANTA FELOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed106dbaf20b052e750f9820f8674de164682b6960fb1e4bfad9935fbc72d796**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1454

PROCESO :EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE : IRIS CF -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 811.007.729-4
antes FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A.
DEMANDADO :FIDENCIO CHIMACHANA NUPAN c.c. 16.988.516
RADICACION :760014003 024 2013 00096 00

Solicita el demandante la terminación del proceso. Aporta certificado de existencia y representación de **IRIS CF -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **IRIS CF -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 811.007.729-4** antes **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **FIDENCIO CHIMACHANA NUPAN c.c. 16.988.516** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS a nombre del demandado CHIMACHANANUPAN FIDENCIO, con C.C. 16.988.516	Oficio No. 612 de 1 de marzo de 2013 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Embargo de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en BANCO FINANDINA, a nombre del demandado CHIMACHANANUPAN FIDENCIO, con C.C. 16.988.516	Oficio No.004-0919 de 9 de diciembre de 2020 de este Juzgado a BANCO FINANDINA
Embargo y secuestro del vehículo de placas WDG 98 de propiedad del demandado	Oficio No. 4967 de 1 de septiembre de 2014 a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI
Embargo y secuestro del establecimiento de comercio BODEGAS CASA GRANDE matricula mercantil No. 730363-2	Oficio No.4966 de 1 de septiembre de 2014 de este juzgado a la CAMARA DE COMERCIO

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.
Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc6a94d0b4614b1cffb122553a749ad9ead982a45a58d25f0f416c7fd7177c1**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1417

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO C.C. 6.238.966
RADICACION 76001-40-03-004-2018-00152-00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor a través de su apoderada judicial con facultad para recibir.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$56.763.066,67,00 M/CTE al 6 de marzo de 2019, y las costas \$1.600.000,00 M/CTE.

- Se han efectuado las siguientes entregas:
- \$306.198,00 M/CTE el 11 de abril de 2019
 - \$2.211.853,00 M/CTE el 17 de septiembre de 2020.
 - \$1.579.895,00 M/CTE el 4 de febrero de 2021

Por tanto, es procedente la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. El Juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGA los dineros retenidos para el presente asunto al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AV ANTICOOP, sigla AV ANTICOOP, identificada con NIT. 901089652-3 hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002613163	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$321066,00
469030002624335	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002637282	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002646428	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002654972	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002668232	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002679445	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002691686	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002702188	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002711972	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002724523	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$313.931,00
469030002735267	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$313.931,00
469030002743727	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$331574,00
469030002754592	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$331574,00
469030002764607	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$331574,00

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2070258e7cc9bb0cef0b9850f1d1a34d4ba4946dbeb74e6a77eeb1bb08c5c8**
Documento generado en 29/04/2022 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1428

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA MELENDEZ
RADICACION : 76 001 40 03 019 2020 00604 00

Comoquiera que es allegada cesión del crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, documento que se encuentra incompleto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente sin trámite alguno el escrito de cesión de crédito que antecede, por encontrarse incompleto tal documento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf36ae956be3293b1d7ffc861df9ae73f09741a1cae53653a5871f528846452**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1410

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :REFINANCA S.A.S. cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :AGUSTINA TORRES BRAHANT
RADICACION :76 001 40 03 014 2019 00680 00

Se aporta liquidación del crédito, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito a **30 de noviembre de 2021**, por **\$59.440.281,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65ce2d45466791a0e4af16bae0a4174f8afbde3d18b096b51b56ef764d87d**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1461

Proceso :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :COOPTECPOL
DEMANDADO :MARIA LUCILA MEJIA ALVAREZ c.c. 29.528.129
RADICACION :760014003-021-2018-00634-00

Solicita la demandante entrega de títulos.

Se encuentra en firme la liquidación del crédito por la suma de \$6.572.106,00 M/CTE a 31 de agosto de 2020 (K:4.000.000,00 +Int.plazo:19.946,00 +Interés Mora:2.552.160,00), y las costas \$239.500,00 M/CTE (Fol.59).

Se han entregado:

- \$4.645.920,00 M/CTE el 27 de noviembre de 2020.
- \$1.041.115,00 M/CTE el 17 de abril de 2021.

La parte demandante no atendió el requerimiento del despacho de actualizar la liquidación del crédito.

A la fecha se registran \$3.512.899,00 M/CTE en la cuenta única judicial.

A efectos de verificar si con los dineros retenidos se cubre la obligación se actualiza la liquidación del crédito a la fecha de esta providencia.

LIQUIDACION EN FIRME 31-08-2020	\$ 6.572.106
SALDO INTERESES 27-11-2020	\$ 232.067
ABONO 27-11-2020	\$ 4.645.920
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 2.804.173
SALDO INTERESES	0
A CAPITAL	\$ 1.841.747
SALDO CAPITAL	\$ 2.158.253
SALDO INTERESES 17-04-2021	\$ 195.379
ABONO 17-04-2021	\$ 1.041.115,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 195.379
SALDO INTERESES	0
A CAPITAL	\$ 845.736
SALDO CAPITAL 17-04-2021	\$ 1.312.517
SALDO INTERESES 2-05-2022	\$ 319.047
DEUDA TOTAL	\$ 1.631.564
COSTAS	\$ 239.500,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 1.871.064,00

De acuerdo con esto, se concluye que con los dineros retenidos se cubre la obligación por crédito y costas.

Por tanto, se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas por **\$1.871.064,00 M/CTE**, en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la actualización del crédito contenida en esta providencia.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ C.C. 94.044.335**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, por **\$1.871.064,00 M;/CTE** como pago de la obligación, a saber:

469030002630103	9002451116	COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO EN	24/03/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
469030002640399	9002451116	COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO EN	26/04/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
469030002649656	9002451116	COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO EN	24/05/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
469030002661547	9002451116	COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO EN	25/06/2021	NO APLICA	\$ 436.088,00
469030002674610	9002451116	COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO EN	27/07/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
469030002717707	9002451116	COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO EN	25/11/2021	NO APLICA	\$ 436.088,00
						\$ 1.708.000,00

Para completar el valor a pagar al demandante se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002684931	9002451116	COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO EN	25/08/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
1	\$ 163.064,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 45.892,00	AL DEMANDADO				

Una vez se identifiquen los números de títulos que se generen en el fraccionamiento ordenado, procédase a la entrega de la suma de **\$163.064,00 M/CTE**, al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ C.C. 94.044.335**.

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: widrobo@hotmail.com ; jackelin-marin@hotmail.com

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPTECPOL contra MARIA LUCILA MEJIA ALVAREZ c.c. 29.528.129 por pago total de la obligación con la entrega de **\$1.871.064,00 M;/CTE**.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del 25% de la pensión que recibe la demandada en COLPENSIONES	Oficio No. 5346 de 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali al pagador de COLPENSIONES. Oficio No. 5883 de 5 de diciembre de 2018 del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali al pagador de COLPENSIONES. Oficio No. 4264 de 6 de septiembre de 2019 del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali al pagador de COLPENSIONES.
---	---

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

4.1. DEVOLVER A LA DEMANDADA MARIA LUCILA MEJIA ALVAREZ c.c. 29.528.129, los títulos que corresponden al excedente del valor ordenado en el numeral 1º de esta providencia, y los que se reciban con posterioridad:

469030002695315	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	22/09/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
469030002707393	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	26/10/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
469030002729912	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	21/12/2021	NO APLICA	\$ 218.031,00
469030002737814	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	21/01/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002748845	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	23/02/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002758396	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	22/03/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002770296	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	26/04/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la demandada.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a68d8aa2aa7131f73b95aa7c7af2b4aa0820fc4be1d00a06b79e20c874f38f6**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1442

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA
DEMANDADO : JULIA EMMA ARIAS VANEGAS - CLAUDIA VANEGAS ANTO -
EMILIA ANTO ESCOBAR
RADICACION : 76 001 40 03 024 2005 00568 00

Comoquiera que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles comunicada con despacho comisorio N°. CND/004/1492/2021, dando alcance a lo comunicado por el apoderado de la parte actora, quien manifestó que las demandadas no residían en la dirección aportada para la diligencia.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. CND/004/1492/2021 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1ab094adb3209727294c7672476b1125c8b7b96b7433e008ccbfe3e019322a**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1462

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FONDO EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO :BORIS FERNANDO MINA BALANTA c.c. 94.491.792
RADICACION :76 001 40 03 021 2012 00202 00

Solicita el demandante la entrega de títulos.

Para este proceso no existen retenciones a la fecha según consulta efectuada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se observa que por auto No. 4079 de 30 de noviembre de 2020 se decretó medida de embargo y retención del 20% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por el demandado BORIS FERNANDO MINA BALANTA, identificado con C.C. 94.491.792, en calidad de empleado del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PALMIRA, que no se observa comunicado a la entidad.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto en este asunto.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, LIBRENSE el oficio ordenado en auto No. 4079 de 30 de noviembre de 2020 numerales 1 y 2, y remítase al correo electrónico de su destinatario con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d11da4a8b03e263925614eba55c954209e2aa3dff1095ac859400ff4caf9526**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1420

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO : JOHANNA CAROLINA SALAZAR ECHEVERRI
RADICACION : 76 001 40 03 035 2016 00398 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por revocado el poder conferido al abogado **DANIEL GALLEGO HURTADO, con T.P. N°. 308.417 del C.S. de la J.**, quien obraba como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, a la abogada **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, quien porta la T.P. No. 269.444** expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d6efe626632433d2d0edcfadd568c9f8e500ec683bd19703792959819ea142**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1407

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SULIBRANZA LTDA ahora SULIBRANZA SERVIMOS SAS Nit.
830.129.038-6
DEMANDADO :OSCAR SARRIA ESQUIVEL C.C 16.600.562
RADICACION :76 001 4003 021 2012 00228 00

Atendiendo la observación efectuada por el área de depósitos judiciales se impone a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en autos No. 706 de 28 de febrero de 2022 y No. 906 de 14 de marzo de 2022, dejar sin efecto el numeral 3º del auto 3335 de 20 de junio de 2018 y en consecuencia anular la orden de pago No. 76001430300412432 de 29 de junio de 2018 por \$287.752,00 M/CTE, que no fue diligenciada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el numeral 3º del auto 3335 de 20 de junio de 2018 y en consecuencia **anular la orden de pago** No. 76001430300412432 de 29 de junio de 2018 por \$287.752,00 M/CTE.

SEGUNDO. DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en los autos No. 706 de 28 de febrero de 2022 y No. 906 de 14 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec5c6e462e7c960b8f8004617ca15b350373a82f5049e4a303c01e1d855c363**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1433

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : HAROLD DUVAN LOZANO LONDOÑO
RADICACION : 76 001 40 03 027 2020 00702 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33fa1dd069e3015b35796bf383b32497a2c487c8d32675987c89c4ff957df9**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4132

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 033 2021 00761 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3992939e5038e4ba0f2e96d275a46108c89fe1fdcefb6a26437d06a2c41e6751**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1431

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : JACKSON ROJAS BEJARANO
RADICACION : 76 001 40 03 035 2021 00461 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac82d0d3fafea0267f54c452ee8a22d5c8abce6b2d0875fc0d19e1639781c11d**
Documento generado en 29/04/2022 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1446

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO TORRES PAZ
RADICACION : 76 001 40 03 003 2021 00399 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842330ef4da47ba04fb0f5974c1e9151dcf762113d7dcd2788673fc42e3e6a25**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1429

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM ROBERTO MARTINEZ JIMENEZ
DEMANDADO : CAROLINA ROJAS
RADICACION : 76 001 40 03 016 2017 00741 00

Comoquiera que obra en el expediente avalúo catastral del inmueble 370-163066 (orden de documento 07) y en virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se procederá a correr traslado al avalúo comercial que obra en orden de documento N°. 10,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Del **AVALUO COMERCIAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-163066, por la suma de **\$116.000.000.00 M/cte**, de propiedad de la parte demandada **CAROLINA ROJAS**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la peticionaria que el presente trámite no cuenta con los requisitos del artículo 448 del C.G. del P., para proceder a fijarse fecha de remate, hasta tanto este en firme el avaluo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5cf80607ce80159be2915e269dce2f1df163722328a6d0811e9c024bbfcb75**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1149

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ERMINSON ORTIZ GALEANO
RADICACION :76 001 40 03 028 2016 00536 00

Sobre el avalúo comercial aportado en el proceso no se presentaron observaciones oportunamente.

El demandante aporta DC. 42 de 20 de junio de 2018 diligenciado el 25 de febrero de 2020 por COMISIONES CIVILES No. 20.

El secuestre designado en auto No. 2843 de 28 de julio de 2021 Sr. JHON JERSON JORDAN VIVEROS, (CARRERA 4º N°. 12-41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR, OFICINA 1113 PISO 11 LADO B y teléfono 3162962590) no ha tomado posesión del cargo.

Solicita el demandante que se corra traslado de liquidación del crédito que dice allegó el 16 de diciembre de 2021. Al respecto se revisa el expediente sin encontrar incorporación del escrito mencionado y en el sistema de registro de actuaciones **JUSTICIA XXI** no aparece inscripción alguna de esa fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR en firme el avalúo comercial del vehículo con placas **IJU-570** (art.444 del C.G.P), en la suma de **\$17.640.000.00 M/CTE**.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, REMITASE comunicación al Sr. JHON JERSON JORDAN VIVEROS, comunicándole la designación efectuada en este asunto.

TERCERO. AGREGAR la diligencia de secuestro aportada de nuevo por el demandante, para que obre, tomando en cuenta que por correo recibido el 25 de marzo de 2022, se incorporó al expediente.

CUARTO. NEGAR la solicitud del demandante en razón a que a la fecha no se encuentra incorporada la liquidación del crédito del proceso anunciada en el escrito del 1 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01250b53767c741a3a130e6a90b3ed8bbe7838da870cc17f0db72b8fa986d1b7**
Documento generado en 29/04/2022 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1456

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :WILSON WALTER QUINTERO c.c. 16.466.603
RADICACION :76 001 40 03 023 2019 00335 00

La liquidación del crédito principal con corte al 29 de febrero de 2021, suma de \$5.885.553,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$350.000,00 M/CTE. La liquidación del crédito acumulado con corte a 31 de enero de 2022 por \$13.298.220,99 M/CTE y las costas están tasadas en \$600.000,00 M/CTE.

A la fecha existen **\$6.300.000,00 M/CTE** retenidos para el proceso. Por tanto, se distribuirán los dineros entre las acumuladas teniendo en cuenta que se encuentra representados por apoderadas distintas, ambas con facultad para recibir, a prorrata de acuerdo con su derecho, esto es a la demanda principal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** el 30% y en la acumulada del mismo demandante el 70%.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros retenidos a la fecha como abono a la deuda a los acumulados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. ANA MILENA MESA VALENCIA c.c. 38.552.663** los siguientes títulos como abono a la obligación la suma de \$2.099.744,00 a saber:

469030002663748	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	30/06/2021	NO APLICA	\$ 867.535,00
469030002663749	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	30/06/2021	NO APLICA	\$ 867.535,00
469030002663750	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	30/06/2021	NO APLICA	\$ 364.674,00
						\$ 2.099.744,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo de contacto del demandante: coopasocc@gmail.com

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZC.C. N° 31.711.912 de Cali** los siguientes títulos como abono a la obligación a saber

469030002663744	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	30/06/2021	NO APLICA	\$ 730.116,00
469030002663745	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	30/06/2021	NO APLICA	\$ 867.535,00
469030002663746	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	30/06/2021	NO APLICA	\$ 867.535,00
469030002663747	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	30/06/2021	NO APLICA	\$ 1.735.070,00
						\$ 4.200.256,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo de contacto del demandante: consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06617d0327217c395f111f2c60ea1bfaa1e0a9b415d0a30a12bac3e02d05776d**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1412

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA
DEMANDADO :ANDRES FELIPE GUZMAN MARTINEZ
RADICACION :76 001 40 03 012 2017 00268 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$29.404.466,99 M/CTE al 28 de febrero de 2018, y las costas \$2.107.800,00 M/CTE.

Por tanto, es procedente la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGA los dineros retenidos para el presente asunto al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN c.c. 16.593.669 T.P. 41.573 CSJ, hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002700480	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$202.336,00
469030002710534	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$507.934,00
469030002721736	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$588.392,00
469030002732296	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$588.392,00
469030002743041	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$529.869,00
469030002753473	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$529.869,00
469030002765108	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$1.037.711,00

26/04/202204:06 p. m.

Total Valor \$3.984.503,00

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556e5311a94264ce26575d545cadf1873af0d15b1ca445740f6a5fcc76cae85**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1444

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO : CARLOS RUBEN BARRIOS SANTANDER
RADICACION : 76 001 40 03 013 2018 00642 00

El apoderado judicial de la parte actora remite solicitud de copia de acta de decomiso al parqueadero imperio cars, con copia al Juzgado.

Revisado el expediente se observa que la Secretaria de Ejecución no ha dado trámite al oficio N°. CND/004/548/2022, por lo menos no obra constancia de cumplimiento en el expediente, por tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de marzo de 2022, esto es remitiendo el oficio N°. CND/004/548/2022 al parqueadero IMPERIO CARS.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a105ba9c79529e7feba29e9f5635dfe17cdf74c58d6d0eef64b9a9bff24f17d1**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1408

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA III ETAPA
DEMANDADO :MARTHA LIGIA OROZCO CAÑAS c.c. 31.953.709 y
ANTONIO JOSE CALDERON MONROY c.c. 16.621.984
RADICACION :76 001 40 03 018 2019 00223 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Solicita el demandante que se oficie a la DIAN solicitando información de las resoluciones que emitidas dentro del trámite de jurisdicción coactiva contra los demandados **MARTHA LIGIA OROZCO CAÑAS c.c. 31.953.709 y ANTONIO JOSE CALDERON MONROY c.c. 16.621.984**, sobre levantamiento de medidas cautelares de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-189056, y 370-189043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito a **23 de marzo de 2022**, por **\$38.674.752,00 M/CTE**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. OFICIAR a la DIAN para que informe el estado del proceso de jurisdicción coactiva contra los demandados **MARTHA LIGIA OROZCO CAÑAS c.c. 31.953.709 y ANTONIO JOSE CALDERON MONROY c.c. 16.621.984**, y de haberse levantado medidas cautelares sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-189056, y 370-189043, remita copia de las ordenes en ese sentido y los oficios que comunican dicha decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

LIBRESE OFICIO. POR SECRETARIA remítase la comunicación al correo electrónico rudbhabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f402b96fd63acdc554c87c1df9820453c213598d5655fd0d5ffb5fa5119851ef**
Documento generado en 29/04/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1427

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBEN DARIO OSORIO RODAS
DEMANDADO : FRANCIA LUCIA FRANCO - DANNY LORENA DIAZ
RADICACION : 76 001 40 03 023 2013 00329 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- ☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada.
☒ el nombre e identificación completa del demandante.
☐ el nombre e identificación completa del demandado.
☐ el número de proceso (23 posiciones).
☒ estado del proceso.
☒ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial.
☐ firma y sello de la entidad.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en respuesta a su misiva 6861408 a fin de informarle el estado actual del proceso, nombre completo del **demandante RUBEN DARIO OSORIO RODAS**; incluyendo en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán **dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N°760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).**

Por secretaria de Ejecución remítase el oficio indicado al correo electrónico correoembargos.colombia@bbva.com ; embargos.colombia@bbva.com ; dejando en el expediente la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0a6ade61a27e278f8b28be8ae616deeeac4702cb2874763bb258d976353f7d**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidos (2022)

Auto No. 1468

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS GARZON DIAZ
DEMANDADO : OVIDIO DAZA LONDOÑO
RADICACION : 76 001 40 03 030 2006 00813 00

Eleva la apoderada judicial de la parte ejecutada recurso de reposición contra el auto No. 3835 del 04 de octubre de 2021, que resolvió Comisionar para diligencia de entrega de bien inmueble rematado; escrito al que se aplicó el trámite pertinente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Reitera la togada los argumentos esgrimidos en escrito de solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración, e insiste en que en este asunto debe declararse, teniendo en cuenta que el documento aportado por la parte actora no reúne los requisitos de reestructuración. Igualmente puede verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos para la solicitud de reestructuración, toda vez que lo hizo en oportunidad, considerando que la sentencia no pone fin al proceso ejecutivo y que si bien el bien fue adjudicado al ejecutante cesionario, ello no impide agotar los medios para evitar la vulneración de los derechos fundamentales, porque el proceso termina con la entrega.

Trae a colación sentencia de la Corte Constitucional T-701/04; su 813/07 C-955/00.

Vencido el término de traslado sin que pronunciamiento de la contraparte, el Despacho entre a resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

De las actuaciones surtidas en el decurso del proceso, se tiene que mediante escrito radicado el 05/05/2016 la apoderada judicial de la parte ejecutada elevó solicitud al Despacho bajo los mismos argumentos aquí expuestos y el cual le fue resuelto por auto 050 del 19/01/2017, motivando las razones por las que en este asunto no es viable la terminación del proceso por falta de reestructuración. En aquella ocasión frente a la decisión elevó recurso de reposición resuelto ampliamente en auto 983 del 10/08/2017.

El 23 de Julio de 2018 y 25/09/18 nuevamente se insiste con la terminación del proceso por falta de reestructuración invocando la nulidad constitucional, los cuales fueron resueltos en su oportunidad, contra la que se interpuso reposición resuelto en auto 901 del 18/10/2018 y subsidio de apelación declara desierto porque la parte no cumplió con la carga de las copias.

Elevada acción de tutela esta fue resuelta y concedida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali el 23 de enero de 2018, Decisión que fue revocada por el Tribunal Superior de Cali el 06/03/2019.

Este proceso también ha sido de conocimiento respecto de este tema en la Corte Suprema de Justicia a través de acciones de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho mantiene la posición adoptada en las citadas providencias, como quiera que los argumentos esgrimidos han sido resueltos.

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER en su integridad el auto No. 3835 de 04 de octubre de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a la providencia elaborando el respectivo DC remitiendo al correo electrónico del interesado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56834365aedfd6a9c30eae0ec7d7de12b3436d6c49df6e9a2916da3180e6a5f7

Documento generado en 01/05/2022 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1464

PROCESO :EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FENALCO VALLE
DEMANDADO :JHONATAN ALEXANDER BUITRAGO CABRERA C.C. 1143844583
RADICACION :76001-40-03-020-2018-00242-00

Solicita el demandante la terminación del proceso por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

Por ser procedente, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FENALCO - VALLE** contra **JHONATAN ALEXANDER BUITRAGO CABRERA** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del salario devengado por el demandado en SIDERURGIA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC	Oficio No. 2017 de 4 de mayo de 2018, del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali al pagador de la entidad Oficio No. 391 de 25 de enero de 2019 requerimiento para dar cumplimiento a la medida.
---	---

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas al pagador de la entidad SIDERURGIA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC con copia al demandado a su correo electrónico.

3.1. DEVOLVER al demandado JHONATAN ALEXANDER BUITRAGO CABRERA C.C. 1143844583 los dineros que correspondan al excedente del pago de la deuda depositados a órdenes del Juzgado o los que se reciban en adelante, a saber:

469030002765136	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 319.520,00
-----------------	------------	-----------------------------	----------------------	------------	-----------	---------------

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c15a1f427111ab36e5bc846e421faf545d99c9c830d88fa12e60e470a8bac49**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1448

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S. cesionario de COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :NELSON ARANGO BONILLA c.c. 16.773.190
RADICACION :76 001 40 03 017 2015 00622 00

Solicita el demandante la entrega de títulos.

Se observa que para este proceso no existen retenciones según consulta efectuada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9a62dfd17995bea59f26c6ed0364a08525d00832d969dc21095fa56badabc1ff**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1439

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : CENTAURUS MENSAJEROS S.A. – MARCO ANTONIO NOVOA
ARCINIEGAS
RADICACION : 76 001 40 03 003 2020 00353 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito, toda vez que no se tienen en cuenta los dineros pagados en la subrogación parcial realizada a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a28d7723651623babb278669fb89f40cb24cdc779f1e4809102219fcbec0525**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1414

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO :MARÍA CENIDE MERCADO GONZALEZ
RADICACIÓN : 76001-40-03-009-2015-00793-00

Solicita el demandante la entrega de títulos. La liquidación del crédito asciende a \$62.912.039,00 M/CTE con corte a octubre de 2016 y las costas están tasadas en \$989.361,00 M/CTE.

Se han efectuado abonos a la obligación:
1)En 12-05-2017 por \$9.157.668,00 M/CTE
2)En 4-12-2017 de \$6.044.271,00 M/CTE
3)En 3-09-2018 de \$808.048,00 M/CTE
4)En 4-04-2019 por \$5.773.159,00 M/CTE
5)En 17-10-2019 de \$5.443.384,00 M/CTE
6)En 6-02-2020 por \$3.486.525,00 M/CTE
7)En 12/08/2020 de \$5.729.734,00 M/CTE,
8)En 19 de febrero de 2021 por \$927.727,00 M/CTE
9)En 2 de junio de 2019 por \$3.668.901,00 M/CTE
10) El 12 de noviembre de 2021 por \$4.852.147,00 M/CTE
Total \$54.238.564,00 M/CTE

Por tanto, es procedente la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **SE ORDENA** la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas; a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ROCIO ARDILA ROJAS c.c. 66.819.180.**

469030002713808	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 949.228,00
469030002723820	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 949.228,00
469030002734978	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 949.528,00
469030002743851	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 797.092,00
469030002754717	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 951.933,00
469030002765674	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 951.928,00

26/04/202203:35 p. m.

Total Valor \$5.548.937,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: RAR_0507@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c6179b3c54f774812d48f994cff8e352a7f95ff90bbf3e7dc668319a8766c3**
Documento generado en 29/04/2022 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1411

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA
DEMANDADO :DANIEL STEVEN VALENCIA CANDELO c.c. 1144161969
GLADIS ELENA RAMIREZ CANO c.c. 32348657
RADICACION :76 001 40 03 014 2018 00571 00

Se aporta liquidación del crédito, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito a **1 de diciembre de 2021**, por **\$8.125.819,79 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d640824a7e386cc6e4d4f01283d6364516390c640a47bd43bf9f93e83b2f9d1**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1436

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA –
COOPLEFIN
DEMANDADO : ARGEMIRO SANCHEZ MARIN C.C. 16.608.881
RADICACION : 76 001 40 03 016 2021 00287 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

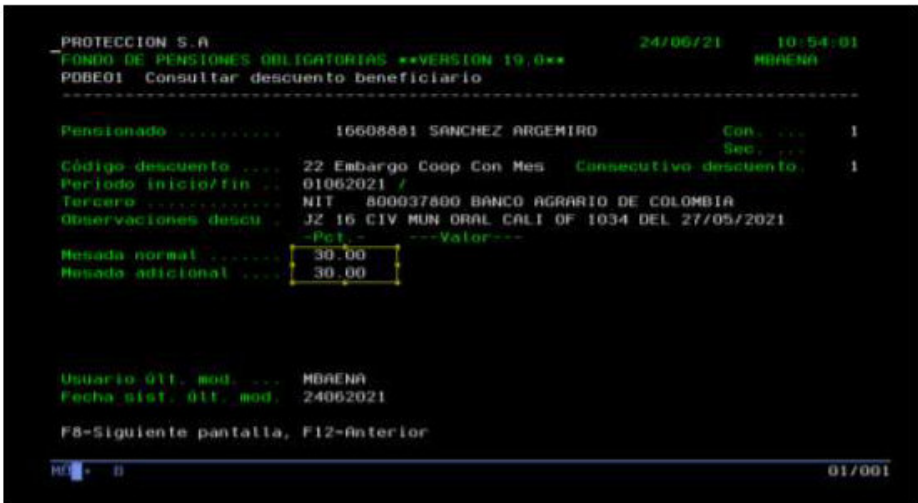
RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por PROTECCION S.A.

Al respecto, me permito informar que dicha orden ya se encuentra cumplida tal y como se observa a continuación:



CUARTO. SOLICITAR al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000

(OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos pertenecientes al proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA contra ARGEMIRO SANCHEZ MARIN C.C.16.608.881, RADICACION 76001-40-03-016-2021-00287-00.

Por secretaria remítase la comunicación al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968a2765e3e978575117b3df40c1a1836daea833374954abb583497bfad3bab1**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1413

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO :CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES
RADICACION :76 001 40 03 011 2020 00119 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **188a637edadcbd5a76c8d75005b2e8b8b2902f5ba914a71b9a47c61aa281ac9a**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1424

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : EDWIN BONIS GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 030 2016 00669 00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el **oficio N°. CYN010/0293/2022 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT: 8600030201
DEMANDADO: C.I. INNOVACIONES S.A.S. NIT: 9005038848
RADICACIÓN: 76001400300820160082400

Me permito comunicarle que mediante providencia 0625 del 14 de febrero de 2022, (fol. 190 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "**SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. CyN010/0293/2022 de fecha 27 de octubre de 2021, SI SURTE EFECTOS LEGALES...**"(Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **EDWIN BONIS GARCIA RAD: 030-2016-00669-00**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471d7421589829ffa349ef163a075ebacc7086f315dfec420b7f450decc8d44b**
Documento generado en 29/04/2022 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1435

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NORBEY BECERRA MUÑOZ
DEMANDADO : LEILA LUZ CABEZAS – CINTHAYA ELIZABETH CABEZAS y
RODRIGO ANDRES AGUDELO
RADICACION : 76 001 40 03 018 2020 00492 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f2a919dd82091e8877438e06afbdf002df7955d22a98486987f8b197e0b2a2**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1450

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO :JOSE DONAL MURCIA REYES
RADICACION :76 001 40 03 027 2018 00911 00

Informa el demandante abono al crédito del 23 de marzo de 2022 por \$1.000.000,00 M/CTE

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR para que obre y conste el abono realizado por el demandado **JOSE DONAL MURCIA REYES**, por valor de **\$1.000.000.00 M/Cte** el 23 de marzo de 2022, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que allegue la actualización del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d081d9efb691b28db93d606c0ff0f71a587c314157eb2bc30cfb656e030a5512**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1425

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI
DEMANDADO : YAMILETH PERAFAN GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 025 2020 00032 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría expídanse los oficios ordenados en auto de fecha 31 de enero de 2020 por el Juzgado de Origen.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado CHRISTIAN DAVID PALACIOS, cpasesoriasjuridicas@gmail.com, para su diligenciamiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50122826e902753bf47246425788f4f7e24b1e675a7fa5cf9ce1badc18fa0d46**
Documento generado en 29/04/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1451

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
DEMANDADO :JAIRO SOTO CANDELO c.c. 2612886
RADICACION :76001-40-03-027-2011-00610-00

El CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO informa que dentro del trámite de negociación de deudas de JAIRO SOTO CANDELO cédula de ciudadanía No.2.612.886, se llegó a acuerdo de pago el 2 de febrero de 2022, y solicita que sean entregados títulos al ejecutado por \$2.025.248 para dar cumplimiento contenido del ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 00250 de 2 de febrero de 2022. El demandado aporta poder para su representación.

Por ser procedente se dispondrá la devolución de la suma mencionada al demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la solicitud elevada por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA para actuar en nombre del demandado JAIRO SOTO CANDELO al abogado MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ c.c. 94.316.453 y T.P. 87.057 CSJ

TERCERO. ENTREGAR al demandado los títulos que se encuentran retenidos para el proceso por \$2.025.248,00 M/CTE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ c.c. 94.316.453

469030002694738	8300128291	DE CREDITO JOYSMACOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 506.312,00
469030002706812	8300128291	DE CREDITO JOYSMACOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 506.312,00
469030002717125	8300128291	DE CREDITO JOYSMACOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 506.312,00
469030002729351	8300128291	DE CREDITO JOYSMACOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 506.312,00

28/04/2022:3:18 p. m.

Total Valor \$2.025.248,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad la orden de pago al demandado al correo electrónico: mauricioburbano@yahoo.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e1ada9b5e8d4fc0377f81e43b2ff2bd1d96ef2572b7d6df1dfcc41c09cc98**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1447

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CATHERYN FLOREZ CASTAÑO
RADICACION : 76 001 40 03 024 2015 00191 00

Solicita la parte actora que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día **23 de junio de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de placas **HYL-519**, marca **NISSAN**, línea **SENTRA 1.8**, color **PLATA**, modelo **2014**, chasis **3N1AB7ADXL801370**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado (orden documento 04) e inmovilizado en el parqueadero “IMPERIO CARS”, ubicado en la CALLE 1A N°. 63-64 de esta ciudad (fl. 31,32).

Vehículo avaluado en la suma de **\$16.070.000.00 M/CTE** (orden documento 07)

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.** nit. **890.903.938-8** contra **CATHERYN FLOREZ CASTAÑO**, identificado con **c.c. 37.863.599**, radicación **760014003-024-2015-00191-00**. Obra como **secuestre** (orden documento 04) **MARICELA CARABALI**, (CARRERA 26 M1 N°. 42B-39, celular 316 414 90 69).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo

de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

SEPTIMO. – ORDENASE al área de depósitos judiciales la devolución del título presentado por postor interesado en remate que no se realizó:

- **TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO, C.C. 66.920.095, TITULO 469030002769225 de fecha 26/04/2022 por \$7.000.000,00 M/CTE.**

Disponible la orden de pago para su cobro informarse al interesado al correo electrónico tianavalderruten@yahoo.es

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25026801b16b68838ce1102a633f838a54ce8ab9bb6949e507d6a1bd1fe44327**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1437

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO : ASESORIAS Y SERVICIOS EPSERVIS S.A.S. NIT. 901.123.607-7
DIANA CARMENZA NARVAEZ PALACIOS CC 67.026.539
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00064 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- Aceptar la sustitución del poder que la abogada JULIETH MORA PERDOMO, con T.P. N°. 171.802 del C.S. de la J., a favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con T.P. N°. 281.727 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Ju
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a3f0a7c6b61bb947228b49206892dd353d92f61513a08bfea311691879d605

Documento generado en 29/04/2022 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1452

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE - FNG
DEMANDADO : TECNIGENTES S.A. EN LIQUIDACION, GENTEFICIENTE EST S.A.S.
EN LIQUIDACION Y GENTE S.A. EN LIQUIDACION
LUIS GUILLERMO RESTREPO SANCLEMENTE
MARIA ELENA LLANOS VALDERRAMA
RADICACION :76 001 40 03 025 2019 01020 00

El demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A..

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c839ce03d89ed76e3ba38573cf62aaf115242b0de67b4242ee47a30600f0e6de**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1458

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPMICROCRÉDITO
DEMANDADO :SOFFI VELAZCO RIASCOS
RADICACION :76001-40-03-023-2013-00518-00

Solicita el demandante la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito que alcanza la suma de \$12.655.115,08 M/CTE a 24 de octubre de 2014 y las costas \$828. 271,00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) El 5 de marzo de 2018 \$536.544,00 M/CTE,
 - 2) El 24 de agosto de 2018 la suma de \$1.129.199,00 M/CTE,
 - 3) El 29 de noviembre de 2018 \$581.334,00 M/CTE,
 - 4) El 6 de febrero de 2019 la suma de \$387.496,00 M/CTE y
 - 5) 7 de marzo de 2019 \$179.716,00 m/cte
 - 6) 4 de julio de 2019 por \$633.260,00 M/CTE.
 - 7) 2 de septiembre de 2019 por \$385.136,00 M/CTE
 - 8) 21 de octubre de 2019 por \$410.840,00 M/CTE
 - 9) 29 de noviembre de 2019 la suma de \$205.420,00 M/CTE
 - 10) 27 de octubre de 2020 la suma de \$41.840,00 m/cte
 - 11) 18 de agosto de 2020 por \$1.016.319,00 M/CTE
 - 12) 26 de noviembre de 2020 por \$772.409,00 M/CTE
 - 13) 8 de febrero de 2021 por \$641.199,00 M/Cte
 - 14) 6 de mayo de 2021 por \$613.548,00 M/CTE
 - 15) 10 de agosto de 2021 por \$537.399,00 M/CTE
 - 16) 20 de octubre de 2021 por \$409.032,00 M/CTE
 - 17) 14 de diciembre de 2021 por \$445.551,00 M/CTE
 - 18) 17 de marzo de 2022 por \$652.025,00 M/CTE
- TOTAL \$9.578.267,00 M/CTE**

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros como abono a la deuda. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479** los siguientes títulos como abono a la obligación a saber:

469030002752913	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 200.903,00
469030002764509	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 200.903,00

Total Valor \$ 401.806,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo de contacto del demandante alvaro.jimenezfernandez@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8196864a879bb0422a927c31f42e11f37bb9844d5d0e691972dab1d3bbf15e**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1463

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO
CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO
SANTANDERCOLOMBIA
DEMANDADO :VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128
RADICACION :76 001 4003 021 2010 00681 00

El área de depósitos judiciales de informa que: “*En atención a lo ordenado en Auto No.1225 del 06 de Abril del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado, ya que los datos del beneficiario de Orden de Pago se encuentran errados según consulta DIAN Y RUES.*” (negrilla y subraya del Despacho)

Ante la imposibilidad de materializar la orden de pago contenida en auto No. 1225 de 6 de abril de 2022, se impone requerir al demandante **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.** Nit, 900618838-3, que aclare debidamente justificado con certificado de existencia y representación de la empresa si esta ha sido objeto de cambio de razón social, y-o de adopto medida que afecte su debida identificación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al demandante **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.** Nit, 900618838-3, para que aclare - ***justificado con certificado de existencia y representación de la empresa*** - si esta ha sido objeto de cambio de razón social, y-o se adoptó medida o decisión que afecte su debida identificación.

Solo una vez se encuentre aclarada la situación planteada de podrá materializar la orden de pago a su favor, y las que en adelante se emitan.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cbc3c4bd300b6cdb7def05da73528d169ad4b28a1f0a963bf095deb5e06dff**
Documento generado en 29/04/2022 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1430

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO IV ETAPA PH
DEMANDADO : ALIRIO DE JESUS SALAZAR GIRALDO
RADICACION : 76 001 40 03 014 2019 01099 00

Comoquiera que fue inscrita la medida de embargo en el inmueble con folio de matrícula N°. 370-467508, ubicado en la CALLE 14 C N°. 64B-90 PARQUEADERO 1 SOTANO INTERIOR C CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, por lo que, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la **Alcaldía Municipal de Cali** para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro el inmueble con folio de matrícula N°. 370-467508, ubicado en la **CALLE 14 C N°. 64B-90 PARQUEADERO 1 SOTANO INTERIOR C CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de propiedad del demandado ALIRIO DE JESUS SALAZAR GIRALDO, con c.c. 16.480.728.

De igual manera se faculta al comisionado para que *sub-comisione*, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$200.000.00 M/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada ILSE POSADA GORDON, bettyfongm@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- CITAR al acreedor hipotecario que aparece en el certificado de tradición a favor de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, el Juzgado ordenará su citación para que haga valer su crédito sea o no exigible, lo que debe hacer dentro del término de **20 días siguientes** a la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notifíquese este proveído de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P; teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16037290c4b191522b0d74508c4fd1fb735462c7d189ef78a9a45d48cf189627**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

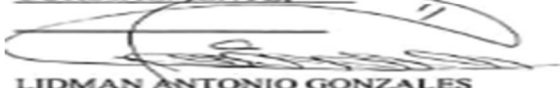
AUTO No. 1418

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SERCOSEG LTDA
DEMANDADO :CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES
RADICACION :76 001 40 003 2017 00867 00

En fecha 6 de abril de 2022, la parte demandada a través de su apoderado judicial allega acta No. 004 de 26 de marzo de 2022 que contiene plan de pagos para dar termino a la obligación a favor de SERCOSEG LTDA.:

En reunión efectuada el 26 de marzo del año en curso, presentamos a los copropietarios el requerimiento de cancelación del proceso ejecutivo que tenemos con la compañía SERCOSEG LTDA; como respuesta obtuvimos una aprobación, como primera medida, de una cuota extraordinaria iniciando el proceso de negociación con un abono parcial que se estará dando en efectivo el día 17 de Abril del año en curso y de manera mensual se llevará a cabo un abono de un millón de pesos (\$1.000.000 MCTE) hasta dar por finalizada la deuda.

CORDIALMENTE,



LIDMAN ANTONIO GONZALES

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS



MAYRA ALEXANDRA ARAGÓN GUALDRON
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

Al respecto el demandante no ha efectuado manifestación alguna en este asunto a la fecha.

Por tanto, se le pondrá en conocimiento esta información, al tiempo que se le solicitará que manifieste si acepta dicha forma de pago y en consecuencia desiste del incidente de desacato a orden judicial que contra ANDRES FELIPE ESCOBAR GIL en calidad de Representante Legal y/o Administrador CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES P.H. se adelanta.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar en conocimiento de la parte demandante la información remitida por la parte ejecutada.

POR SECRETARIA de manera inmediata remítase copia del memorial del 6 de abril de 2022 a su correo de contacto, dejando la pertinente constancia.

SEGUNDO. SE REQUIERE a SERCOSEG LTDA para que, dentro del término de cinco días, manifieste si fue notificado de la propuesta de pago contenida en acta No. 004 de 26 de marzo de 2022, y de ser así, informe si desiste del trámite del incidente de desacato a orden judicial que se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa6466e5ce9016579e9972bb1d891b263889c561ee7f984d575cb4f0eae6e7**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1438

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : CHRISTIAN ENRIQUE BENAVIDEZ CHECCA Y MARIO CELY GRANADOS
RADICACION : 76 001 40 03 005 2020 00274 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Banco BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4399ba231b4b117bbc2661bc8d97cd83b0c25d5e05354a4194641648645841f**

Documento generado en 29/04/2022 03:32:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1441

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : LUDIVIA LARA VILLARREAL
RADICACION : 76 001 40 03 030 2016 00029 00

Revisadas las comunicaciones aportadas por diferentes entidades financieras.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; COLTEFINANCIERA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO GNB SUDAMERIS; CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA; BANCO ITAU; COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA;

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
LUDIVIA VILLARREAL LARA	31428216	7600140030302016000290

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812008a55b60f50edc3a27dac63f0107933352cbecbdbae36af5c48892538d79**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1443

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TERNIUM COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : AIR FRESH INGENIEROS LTDA Y OTRO
RADICACION : 76 001 40 03 015 2017 00647 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Cali.

Demandante: TERNIUM COLOMBIA SAS
YANETH PAZ HURTADO, AIR FRESH
Demandado: INGENIEROS LTDA

Expediente: 76 001 40 03 015 2017 00647 00

En atención a su oficio No. 004/2037/2021 del 1 de Diciembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 22 de Febrero de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: BKT22D se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

*Placa: BKT22D
Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2014
Chasis: 9FLA37CZ8EAC11710
Serie: 9FLA37CZ8EAC11710
Motor: JEZWDK34534
Propietario: YANETH PAZ HURTADO
Documento de identificación: 66807431*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90577aa2f8b2a61052a7604db113461355398c4bb5fc9b7eeb6767fb42216a0c**
Documento generado en 29/04/2022 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1409

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPVIFUTURO
DEMANDADO JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES
RADICACION 76001-40-03 015 2019 00190 00

Solicita la demandante entrega de dineros a su favor.
La liquidación del crédito suma a 30 de julio de 2019, \$25.200.000,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$1.103.000,00 M/CTE.

Se han entregado:
1) \$3.321.379,00 M/CTE el 26 de noviembre de 2019;
2) \$1.310.100,00 M/CTE el 27 de enero de 2020
3) \$679.947,00 M/CTE 10 de marzo de 2020.
4) \$5.414.684,00 el 17 de septiembre de 2020
5) \$2.039.841,00 el 10 de febrero de 2021
6) \$2.763.580,00 el 16 de junio de 2021
7) \$4.145.370,00 el 02 de diciembre de 2021
8) \$1.381.895,00 el 12 de febrero de 2022
9) \$1.459.446,00 el 6 de abril de 2022
(Σ\$23.196.189,00 M/CTE)

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389, los títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación, a saber:

469030002761726	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 729.723,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

26/04/202204:42 p. m.

Total Valor \$ 729.723,00

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f593c3260c227cb7666553ce971848baa00f2fd156e60494bca2ec2259980077**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1470

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :DIEGO FERNANDO OSORIO cesionario de PATRIMONIO
AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de FIDEICOMISO
REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA
cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO :LADH SOLUCIONES S.A.S. antes INVERSIONES HERNANDEZ
ISAZA & CIA S. EN C.
RADICACION :760014003 027 2005 00139 00

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término de traslado del avalúo comercial presentado por el ejecutado, la parte actora eleva solicitud de aclaración, por tanto, siguiendo los lineamientos de la norma procesal art. 228, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al Ingeniero **IVAN TEJADA CABRERA** perito evaluador que emitió dictamen dentro del presente asunto, a través de la parte ejecutada para que se sirva brindar las aclaraciones requeridas por la contraparte, con la finalidad de establecer el valor real del bien inmueble objeto de venta en pública subasta.

Por el área de SECRETARIA INSERTESE al estado el memorial de aclaración allegado por la parte ejecutante el 25/02/2022, para que se de el tramite a la misma.

Brindada la información pertinente, vuelva a Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE. -

LA JUEZ,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/05/2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f150b84cc23d1ab5944ca85ea6e05b03bf9d017528768d678be839bf7d1dad

Documento generado en 02/05/2022 08:31:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1453

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :LIDA ROCIO DIAZ RINCON C.C. 41.939.938
RADICACION :76 001 40 03 024 2020 00296 00

Solicita el demandante la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito con corte al 1 de marzo de 2021, por la suma de \$12.674.459 M/CTE y las costas \$480.000,00 M/CTE.

Se observa que para el presente proceso existen retenciones en la cuenta del juzgado de origen, por tanto, se solicitará su conversión, y una vez registrados en la cuenta única judicial se resolverá sobre la entrega de dineros al ejecutante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos pertenecientes al proceso **EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LIDA ROCIO DIAZ RINCON C.C. 41.939.938, RADICACION 76 001 40 03 024 2020 00296 00**; informando cualquier inconsistencia que impida su traslado.

Por secretaria remítase la comunicación al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a través del correo institucional

Una vez materializada la conversión se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

SEGUNDO- OFICIAR al PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL – ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL ARMENIA, solicitándole que le dé continuidad a la medida de embargo decretada por auto 1274 de 22 de julio de 2020 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sobre el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el s.m.m.l.v devengado por LIDA ROCIO DIAZ RINCON C.C. 41.939.938 como empleado de esa entidad, **a fin de depositar las retenciones efectuadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) para el al proceso EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LIDA ROCIO DIAZ RINCON C.C. 41.939.938, RADICACION 76 001 40 03 024 2020 00296 00.**

Por secretaria, remítase la comunicación ordenada al correo institucional de – ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL ARMENIA.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6d4e23225907a7de8a404fa340349b0b92847ac42b5efbd2ab6f8c74360672**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1434

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALFONSO ENRIQUE BENAVIDES HIDALGO
RADICACION : 76 001 40 03 021 2021 00506 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

- BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALFONSO ENRIQUE BENAVIDES HIDALGO 13012042	Cuenta Ahorros -	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de cuenta de depósitos de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento
	5889	

CUARTO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea3acce4a8eed207bf72482c94fa91af92c3f1b8daa8cf786be9ad82a22db2e**
Documento generado en 29/04/2022 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1422

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
DEMANDADO : OCTAVIO CORTES MOSQUERA – NATALIA CORTES MOSQUERA
RADICACION : 76 001 40 03 033 2015 00620 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de ALIANZA Y TELECOMUNICACIONES,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de ALIANZA Y TELECOMUNICACIONES NIT 901.005.149 ubicada en la Calle 24A No. 5N-26 en la ciudad de Cali, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CYN/004/746/2021, el cual le fue remitido a través del correo electrónico jairvelascoavila@gmail.com, el 13 de agosto de 2021 y reiterado el 24 de noviembre de 2021 mediante el cual se le comunicaba que se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la **demandada NATALIA CORTES MOSQUERA, identificado con C.C. 31.582.176**, como empleado de ALIANZA Y TELECOMUNICACIONES. LIBRESE oficio. Medida que fue limitada en la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE.** **Se hace la advertencia que el incumplimiento a los ordenamientos judiciales lo harán acreedor de las respectivas sanciones.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico asvacol@hotmail.com y jairvelascoavila@gmail.com con copia a la abogada PATRICIA MURILLO YEPES, juridico@avocat.com.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814f2c6b796a7526873f16f0651701418f7ee475434fdf198b33e91ca50ef11d**
Documento generado en 29/04/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 1469

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME ALBERTO ACOSTA CAÑÓN y LUZ DARY SUAREZ,
cesionarios de JORGE AMADO TENORIO ANTE, cesionario de
CONSORCIO CCA S.A., a su vez cesionario de CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : ANA RIVAS VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 028 2004 00737 00

Eleva la apoderada judicial de la parte ejecutada recurso de reposición contra el auto No. 4135 del 25 de octubre de 2021, que resolvió no acceder a la solicitud de fijación de fecha de remate, toda vez que no existe liquidación del crédito ni el inmueble objeto de subasta se encuentra avaluado; escrito al que se aplicó el trámite pertinente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Es argumento del inconforme que mediante escrito radicado el 27 de agosto de 2021 aporó reestructuración del crédito realizado por Perito Contador y que si bien mediante auto 3259 del 13 de septiembre de 2021 no se aceptó la reforma de la demanda, es esta la que se debe tener como última liquidación del crédito. Igualmente, frente al avalúo aduce que el 11 de febrero de 2021 radico avalúo catastral en suma de \$12.0420.000 conforme el Art. 444 del C.G.P.

Vencido el término de traslado sin manifestación alguna de la contraparte, se ahonda en el asunto para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Dispone el art. 446 del CGP sobre la liquidación del crédito:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (negrilla y resaltado del Juzgado)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. “

Por su parte el **Artículo 448 ibidem. Señalamiento de fecha para remate**

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”

Revisadas las actuaciones surtidas, de entrada, se advierte que el recurso está destinado al fracaso, como se expone:

Conforme se observa en el expediente, en el presente proceso ejecutivo hipotecario se libró mandamiento ejecutivo en fecha 8 de noviembre de 2004, a favor de CISA SA en contra de ANA RIVAS VALENCIA, por valor de 35.004.3564 UVR (\$5.085.495.90 MCTE) por concepto de capital y por la suma de \$608.015.91 por concepto de intereses de plazo liquidados al 5% anual desde el 19 de junio de 2000 hasta el 19 de agosto de 2003 valor liquidado sobre los valores de UVR; y por los intereses de mora liquidados a partir del 20 de agosto de 2003 hasta la cancelación total de obligación a la tasa del 7.5% efectivo anual o tasa máxima legal permitida.

El crédito fue objeto de subrogación total el 17 de octubre de 2007a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

La sentencia proferida No. 019 del 11 de agosto de 2014, resolvió seguir adelante la ejecución y la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con el producto se cancele al ejecutante la insoluble obligación.

En el trámite no se observa que existe liquidación del crédito que se acople a lo ordenado en el mandamiento de pago y Sentencia.

Por el contrario, tal y como lo afirma el recurrente el 27 de agosto de 2021 elevó al despacho escrito que contiene reestructuración del crédito y con el que pretendía reforma de la demanda alterando en consecuencia las pretensiones, y olvidando que esta obligación fue reestructurada por la inicialmente demandante CISA SA toda vez que el crédito fue otorgada por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. Aunado a que la reforma de la demanda tal y como lo dispone la norma procesal se presenta antes de la audiencia inicial, y este asunto ya cuenta con Sentencia, lo cual es improcedente; argumento que fue plasmado en auto 3529 del 13 de septiembre de 2021 que resolvió la solicitud.

Con lo dicho, se ratifica que no existe liquidación de crédito presentada de conformidad con el mandamiento de pago y sentencia.

De otro lado, en cuanto al tema del avalúo en efecto le asiste razón al memorialista toda vez que con Auto 1011 fecha 17 de marzo de 2021 se dejó en firme el avalúo catastral presentado; no obstante, ello y teniendo en cuenta que la vigencia data de más de un año (2021) Art. 457 ibid., se hace necesaria la actualización para establecer el valor real y actual del bien objeto de subasta.

Por lo anterior, y al no cumplirse los requisitos para señalar fecha de remate, el Juzgado mantiene la decisión objeto de recurso, y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER en su integridad el auto No. 4135 del 25 de octubre de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO. AGREGUESE a los autos para que obre y conste el acta de entrega del bien inmueble secuestrado (M.I. 370-291361 ubicado en la Carrera 38 B # 55 A-08 Cali), por parte de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS Nit. 900.262.664-9 al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS en fecha 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior
Fecha: 03 -05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813f6380270e12d4b522a147c1ba004126be16a4451ea3d62ea5d4251ebdd8a0

Documento generado en 01/05/2022 09:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1460

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :JOSE REYNEL RUEDA DURANGO c.c. 15.490.363
RADICACION :76 001 4003 021 2019 00998 00

Se recibe comunicación del **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS**, que informa sobre la admisión del trámite de **NEGOCIACION DE DEUDAS de JOSE REYNEL RUEDA DURANGO c.c. 15.490.363**, en fecha 11 de marzo de 2022 donde se informa la celebración de audiencia de negociación de pasivos para el 8 de abril de 2022, solicitando la aplicación del art. 545 de la Ley 1564 de 2012 y suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. SUSPENDER el trámite del presente proceso frente al demandado **JOSE REYNEL RUEDA DURANGO c.c. 15.490.363**, en virtud de la ADMISION del trámite de **NEGOCIACION DE DEUDAS** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS** admitido el 11 de marzo de 2022.

Oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS**, solicitando que informe sobre el estado actual del proceso de **NEGOCIACION DE DEUDAS** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS** en donde se había fijado fecha para audiencia de negociación de pasivos el 8 de abril de 2022.

Por secretaria remítase la comunicación al correo electrónico del centro de conciliación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67708b0c9380ee521cf08ea3f08b981be46cff472309308ad3f1e01dc258808d**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1459

PROCESO	:EJECUTIVO
DEMANDANTE	:COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE
DEMANDADO	:ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. No. 10.546.047
RADICACION	:760014003 023 2012 00313 00

El demandante aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b8eed6c5f53739fe24ddda11c06e5a6a0dd875a21c05f2243858e6b1e7ef459**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1466

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZASS.A. “AECSA”
DEMANDADO :EYNAR PUENTES CASALLAS
RADICACION :760014003 018 2020 00505 00

Se aporta comprobante de depósito. La liquidación del crédito con corte a 08 de septiembre de 2021, por valor de \$78.887.103,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$2.606.900,00 M/CTE.

Se entregaron:
\$453.600,00 M/CTE, el 16 de febrero de 2022.
\$196.000,00 del 2 de abril de 2022

Se verifica que en la cuenta única judicial reposa deposito pendiente de orden de pago.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA c.c. 22.461.911**, los siguientes títulos como abono a la deuda.

469030002760908	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA	IMPRESO EN	29/03/2022	NO APLICA	\$ 113.400,00
469030002760909	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA	IMPRESO EN	29/03/2022	NO APLICA	\$ 113.400,00
469030002766310	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIAD	IMPRESO EN	12/04/2022	NO APLICA	\$ 196.000,00
27/04/202203:33 p. m.						\$ 422,800.00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: correoseguero@e-entrega.co

SEGUNDO. AGREGAR el comprobante de depósito por \$196.000,00 de abril de 2022 y que aquí se emite orden de pago.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735405c3b676843d85a220fbfb7d284517440939d7a74421599a59d8d390f5d**
Documento generado en 29/04/2022 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1465

PROCESO
DEMANDANTE

DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
:COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPPASOFIN
:PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO CC 12.965.450
:76 001 4003 018 2021 00352 00

Se acredita la conversión de títulos para este asunto. La liquidación del crédito con corte a 29 de noviembre de 2021, por **\$37.125.183,00 M/CTE** y las costas están tasadas en **\$1.426.000,00 M/CTE**.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante como abono a la deuda. Se requerirá a los pagadores de EMCALI y COLPENSIONES para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPPASOFIN Nit 901.293.636-9**, los siguientes títulos como abono a la deuda.

469030002736172	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 80.488,00
469030002736173	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 80.488,00
469030002736174	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 753.614,00
469030002736175	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 80.488,00
469030002736176	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 753.614,00
469030002736177	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 80.488,00
469030002736178	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 753.614,00
469030002736179	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 80.488,00
469030002736180	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 753.614,00
469030002736182	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 80.488,00
469030002736183	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 753.614,00
469030002736185	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 80.488,00
469030002748469	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 795.953,00
469030002752446	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 85.011,00
469030002758032	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 795.953,00
469030002763472	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 85.011,00
469030002765273	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT DOS FINANCIEROS COOP	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 795.953,00
469030002765274	9012936369	COOPERATIVA M MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 85.011,00
469030002769933	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 795.953,00

27/04/202203:47 p. m.

Total Valor \$ 7.770.331,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al

correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

SEGUNDO. AGREGAR comunicación del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa que efectuó conversión títulos para este asunto.

TERCERO. OFICIESE al pagador de **EMCALI y de COLPENSIONES** solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión que devenga el demandado **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO CC 12.965.450** comunicada por oficio No. 1805 y Oficio No. 1806 del 18 de mayo de 2021, respectivamente, para que las retenciones se efectúen a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPPASOFIN Contra PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO CC 12.965.450, RADICACION 76 001 4003 018 2021 00352 00

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02909f5808a3b8ed1a6a74c0cb341c32459e53c1061169de9e81259f32772714**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1423

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : JAIRO ECHEVERRI RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 030 2018 00059 00

Revisadas las comunicaciones aportadas por diferentes entidades financieras.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

- **CITIBANK; COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO POPULAR**

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
JAIRO ECHEVERRI RODRIGUEZ Cedula Ciudadania 18391936 -
RAD.: 76001400303020180005900

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 00421572021**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

TERCERO: OFICIASE al **BANCO POPULAR** teniendo en cuenta la respuesta emitida en oficio IQ002000948807 del 30 de marzo de 2022, informe con destino a este asunto, el NUMERO DE CUENTA O PRODUCTO al que fue aplicada la medida de embargo cuyo titular es el señor JAIRO ECHVERRI RODRIGUEZ C.C. 18.391.936. **Remítase** comunicación al correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-05-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef69db756d83b58ebcecb64001e27b5174de0a82331ce26d0181421d3834d59**

Documento generado en 29/04/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1467

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO :NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542
LUIS HERNANDO BUSTAMANTE c.c. 16.500.641
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00453 00

Solicita la demandada NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA que en virtud del acuerdo de pago al que llego en el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta ante el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ solicita que se le devuelvan los recursos embargados en septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y suspender y levantar las medidas cautelares decretadas a partir de septiembre de 2021.

Se verifica la existencia de los siguientes títulos retenidos a la demandada NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA:

469030002697578	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 690.338,00
469030002697579	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 690.338,00
469030002697580	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 690.338,00

27/04/202202:49 p. m. NAVIA MARIA

Total Valor \$ 2.071.014,00

Igualmente se observa que en el juzgado de origen reposan los siguientes títulos:

469030002700472	8050000824	CONTINENTAL BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 713.098,00
469030002712509	8050000824	CONTINENTAL BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 713.098,00
469030002725231	8050000824	CONTINENTAL BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 713.098,00
469030002738794	8050000824	CONTINENTAL BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 713.098,00

27/04/202202:51 p. m. NAVIA MARIA en el JUZGADO 18 CM

El acuerdo de pago contenido en ACTA ACUERDO DE PAGO No. 00-831 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, se indicó que:

La conciliadora, le informa a todos los acreedores que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando a la deudora en el evento de que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar al mismo para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta.

En virtud de ello mediante auto No. 4858 de 16 de diciembre de 2021 se dispuso mantener la suspensión del proceso frente a la demandada NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA, y suspender las medidas cautelares sobre salarios devengados por ella en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

A la fecha el CENTRO DE CONCILIACION no ha manifestado el procedimiento a seguir frente a los depósitos recibidos para este asunto por retenciones efectuadas a la demandada NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA y que se recibieron con anterioridad a la fecha de celebración de acuerdo de pago ni de los que en adelante se lleguen a recibir.

A EFECTOS de resolver sobre la devolución de dineros retenidos a la señora NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA, se solicitará que de acuerdo con el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y el acuerdo al que llego con los acreedores el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ informe de manera precisa el procedimiento a seguir respecto del pago o devolución de títulos a que se refiere la ejecutada en escrito del 28 de

marzo de 2022 del que se remitirá copia.

La parte demandante solicita entrega de dineros retenidos a **LUIS HERNANDO BUSTAMANTE MOSQUERA**, a su favor. Se observa que en el Juzgado de origen existen retenciones efectuadas a dicho demandado para este asunto, por tanto, se solicitará su conversión.

A la fecha el proceso no cuenta con liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIESE AL CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, que informe de manera precisa el procedimiento a seguir **respecto del pago o devolución de títulos** solicitado por la señora NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA quien se encuentra en curso de cumplimiento del acuerdo de pago contenido en **ACTA ACUERDO DE PAGO No. 00-831** de 24 de noviembre de 2021 al que llego en el trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que allí se adelanta, toda vez que en el acuerdo de pago se suspendieron los descuentos a la demandada, sin que se haya dicho la suerte de los dineros que fueron depositados en la cuenta del Juzgado.

POR SECRETARIA remítase la comunicación ordenada a través del correo institucional adjuntando copia de la solicitud de la demandada de fecha 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante una vez que el proceso carece de liquidación del crédito.

TERCERO. SOLICITAR al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos pertenecientes al proceso **EJECUTIVO de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** contra **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542** y **LUIS HERNANDO BUSTAMANTE c.c. 16.500.641**, **RADICACION 76 001 40 03 018 2020 00453 00**; informando cualquier inconsistencia que impida su traslado.

Por secretaria remítase la comunicación al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 3-05-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dd612a517e77af9165c8e26e91fbbda7c661a8b57f831881704ba7727b097c**

Documento generado en 29/04/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>